

ESTATUTOS
“ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA CUENCA DEL LAGO
LLANQUIHUE”

TÍTULO I

Nombre, Duración, Objeto y Domicilio

ARTÍCULO 1: Constitúyase en la ciudad de Frutillar una Asociación entre las Municipalidades de Frutillar, Llanquihue y Puerto Octay, la que llevará por nombre **“ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA CUENCA DEL LAGO”**, en adelante, la “Asociación”, entidad sin fines de lucro, la cual se regirá por los siguientes estatutos.

La "Asociación" estará regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 20.527, por el Decreto N° 161/2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, referidas a las Asociaciones Municipales con personalidad jurídica; supletoriamente por lo dispuesto en los artículos 549 y siguientes del Código Civil y por las disposiciones establecidas en estos estatutos.

La duración de la Asociación será indefinida, pudiendo disolverse únicamente por acuerdo de la asamblea, en sesión extraordinaria, especialmente citada al efecto.

ARTÍCULO 2: El Objetivo General de la Asociación será coordinar y articular los esfuerzos y recursos necesarios para la búsqueda de soluciones a problemas y necesidades que sean comunes a sus socios, lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, y procurar la sustentabilidad y permanencia en el tiempo de iniciativas para el desarrollo y fortalecimiento integral del territorio que constituye la cuenca del Lago Llanquihue, basado en el respeto del entorno natural de su territorio y sus habitantes.

ARTÍCULO 3: En el cumplimiento de su objetivo general y sin que la enumeración sea taxativa, la Asociación tendrá los siguientes Objetivos Específicos, los que podrá realizar por sí o por medio de terceros, a saber:

1.Promover, desarrollar y ejecutar iniciativas, planes, programas y proyectos tendientes a la inversión destinada al mejoramiento del territorio de la cuenca del Lago Llanquihue, su borde costero y lago propiamente tal.

2. Orientar dichas iniciativas, planes, programas y proyectos al desarrollo y mejoramiento del transporte y conectividad tanto lacustre como vial entre los territorios que integran la cuenca del lago Llanquihue, a través de la inversión pública y/o privada, nacional o internacional, en infraestructura portuaria, vial, turística, deportiva, medioambiental y cultural que desarrolle, potencie y consolide dicho territorio.
3. Elaborar, desarrollar, asesorar y supervisar la ejecución de estudios, consultorías, capacitaciones, proyectos y planes para el desarrollo local y asociativo sustentable del territorio de la cuenca del Lago Llanquihue en todos sus ámbitos.
4. Promover la participación de privados en las iniciativas de la Asociación, asesorando a las municipalidades socias en los procesos de planificación y diseño de estrategias de desarrollo.
5. Ejecutar programas y proyectos tendientes al fortalecimiento de las capacidades sociales y productivas de sus habitantes y sus distintas formas de organización.
6. Desarrollar y apoyar iniciativas de participación ciudadana que promuevan la implantación de hábitos y de conductas sociales de máximo respeto por el medio ambiente y el cuidado de la biodiversidad del territorio de la cuenca del Lago Llanquihue.
7. Suscribir convenios y contratos con terceros públicos y privados, nacionales y extranjeros tendientes a dar cumplimiento a los objetivos expresados en los presentes estatutos.
8. Comprar y vender productos y servicios en conformidad a los planes de acción acordados por la asociación, y en virtud de la legislación vigente, como asimismo, la generación de toda clase de modelos de negocios que digan relación con los objetivos de la Asociación.
9. Impulsar redes de coordinación y asociación con organismos públicos provinciales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos de interés de la asociación.
10. Gestionar el apalancamiento de recursos externos para el cumplimiento de los objetivos de la asociación.
11. Patrocinar, promover u organizar seminarios, cursos, charlas, exposiciones, foros, estudios, investigaciones, entre otros, que promuevan los objetivos de la asociación.

ARTÍCULO 4: Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación será la comuna de Puerto Octay.

TITULO II

De los Asociados, Derechos y Obligaciones que Asumen

ARTÍCULO 5: Podrán asociarse todos aquellos municipios localizados en el territorio de la Región de Los Lagos, que tengan intereses comunes con las comunas que integran la cuenca del Lago Llanquihue y adhieran a los objetivos de la Asociación y que hagan suyos los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6: Son derechos de las municipalidades socias:

1. Participar en las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, pudiendo ejercer su derecho a voz y voto sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Aquellas municipalidades que no se encuentren al día en el pago de las referidas cuotas sólo podrán concurrir con derecho a voz.
2. Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio, pudiendo recaer este nombramiento en los respectivos Alcaldes o Concejales de las Municipalidades socias, siempre que éstas se encuentren al día en el pago de sus cuotas.
3. Presentar a la Asamblea, en cualquier tiempo, planes, programas o proyectos relacionados con los objetivos generales y/o particulares de la Asociación
4. Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.
5. Recibir la asistencia técnica y cooperación por parte de la Asociación en los proyectos e iniciativas acordadas.
6. Las municipalidades incorporadas con posterioridad a la constitución de la Asociación, tendrán iguales derechos para participar en ella, en sus organismos y asumir cargos en estos.

ARTÍCULO 7: Son obligaciones de las municipalidades socias:

1. Cumplir los presentes estatutos y acatar los acuerdos válidamente adoptados en Asamblea.
2. Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos, comprometiéndose a adoptar los acuerdos o cumplir los procedimientos internos de cada municipio a la mayor brevedad posible.
3. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias.

4. Pagar periódica y oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea.
5. Prestar a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación.
6. En general, todas aquellas cargas que importen el cumplimiento de los fines generales de la Asociación.

TITULO III

De los Órganos de Dirección, Representación y Organización Interna

ARTÍCULO 8: Los órganos de dirección de la Asociación está formado por:

1. La Asamblea.
2. El Directorio.

ARTÍCULO 9: La Asamblea es el órgano constitutivo, propositivo y resolutivo de carácter público en el que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación.

Éstas serán representadas por sus respectivos Alcaldes, sin perjuicio que dispongan, por acuerdo del Concejo, y previa propuesta del Alcalde, que serán representadas por uno de sus Concejales. Con todo, los Concejales de las municipalidades asociadas podrán siempre asistir a las asambleas con derecho a voz.

A cada municipalidad asociada corresponderá un voto.

La primera asamblea tendrá el carácter de constitutiva, debiendo fijarse en ella los órganos provisorios de la asociación.

ARTICULO 10: El Directorio es el órgano colegiado e instancia superior de toma de decisiones y de administración de la Asociación. El Directorio estará constituido por seis miembros y contemplará los cargos de Presidente, Secretario General, Tesorero y tres directores, los cuales serán asumidos por concejales que ostenten la primera mayoría de cada Comuna.

TITULO IV
Funcionamiento de la Asamblea

ARTÍCULO 11: La Asamblea será convocada en forma Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se efectuará a lo menos una vez al año y la Asamblea Extraordinaria cada vez que sea convocada por decisión del Directorio o por iniciativa de a lo menos un tercio de los miembros integrantes de la Asociación.

ARTÍCULO 12: En la Asamblea Ordinaria podrán tratarse las siguientes materias:

1. Aprobar el Plan Anual de Gestión y Presupuesto de la Asociación.
2. Aprobar la memoria anual y el balance general de la Asociación.
3. Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 13: En la Asamblea Extraordinaria podrán tratarse las siguientes materias:

1. Elección del Directorio de la Asociación.
2. Ejercer el control disciplinario según las normas estatutarias.
3. Resolver sobre la incorporación y la desafiliación de un socio de la Asociación.
4. Fijar las cuotas de participación en la Asociación.
5. Resolver sobre la disolución de la organización.
6. Reformas los estatutos.
7. En general, cualquier asunto en los que tenga interés la Asociación y el avance de sus programas de trabajo anual.

ARTÍCULO 14: El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de las municipalidades asociadas.

El quórum para adoptar acuerdos será la mayoría absoluta de los asistentes que posean derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente, o quien lo subrogue, será el encargado de dirimir el asunto.

ARTÍCULO 15: Todas las materias que requiriendo resolución de la sesión ordinaria de la Asamblea no hayan formado parte de la convocatoria a la misma, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se convoque para tal efecto.

Aquellas materias vinculadas a los planes generales requerirán para su aprobación del voto favorable de la mayoría absoluta de las municipalidades representadas en la Asamblea y los programas específicos de interés general, requerirán además del voto favorable de las comunas directamente involucradas.

ARTÍCULO 16: La citación a la Asamblea se efectuará mediante carta certificada enviada por el Secretario del Directorio mediante correo postal, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos. Además, deberá comunicarse mediante publicación de un aviso en el sitio electrónico institucional de la Asociación.

La convocatoria para Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerse con una antelación no inferior a cinco días hábiles antes de su realización. No obstante, podrán auto convocarse a una Asamblea y, se entenderá válidamente celebrada aquellas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO 17: La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio de la Asociación.

De lo tratado en la Asamblea se dejará constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario General del Directorio. En dichas actas podrán las municipalidades socias asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

TITULO V

Elección y Funcionamiento del Directorio

ARTICULO 18: El Directorio podrá ser integrado por Alcaldes y Concejales válidamente convocados a la Asamblea, siendo elegidos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 19: La Presidencia corresponderá a uno de los Señores (as) Alcaldes de las Municipalidades socias. El presidente del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

ARTICULO 20: Las elecciones del Directorio se realizarán dentro de la Asamblea. Sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas acordadas.

ARTICULO 21: La elección de cada miembro del Directorio, es decir, para los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero, se realizará en forma individual, siendo elegidos por mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto.

En el caso de vacancia de alguno de los cargos del Directorio, deberá convocarse, en un plazo de treinta días contados desde la vacancia, a una Asamblea Extraordinaria para definir el reemplazante hasta el término del período.

ARTÍCULO 22: Las funciones del Directorio son:

1. Definir las políticas y procedimientos generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación.
2. Tomar decisiones sobre las materias que proponga su Presidente y el Secretario General, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
3. Presentar a la Asamblea el Plan Anual de Gestión de la Asociación.
4. Evaluar el desempeño del Secretario Ejecutivo y el desarrollo del Plan Anual de Gestión de la Asociación.
5. Presentar a la Asamblea el Presupuesto de la Asociación y la forma en que se definirán las cuotas por socio.
6. Aplicar las causales de desafiliación de una municipalidad socia.
7. Presentar a la Asamblea las propuestas de reformas al presente Estatuto.
8. Acordar la disolución de la Asociación.
9. Autorizar las contrataciones de obras y servicios, así como la enajenación de bienes inmuebles.

10. Establecer la organización interna de la Asociación.
11. Designar y remover al Secretario Ejecutivo.
12. Aprobar las propuestas de funcionamiento interno de sus órganos administrativos y técnicos presentadas por el Secretario Ejecutivo.
13. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea.

ARTICULO 23: El Presidente del Directorio tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de la Asociación. En caso de ausencia deberá ser subrogado a quien le siga en el orden jerárquico del directorio.
2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, según el procedimiento de funcionamiento que indica el presente Estatuto.
3. Procurar el cumplimiento de los acuerdos establecidos por los asociados, con el apoyo del Secretario Ejecutivo.
4. Fiscalizar el cumplimiento de las acciones y tareas acordadas.
5. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación.
6. Tendrá a su cargo Administrar y direccionar los servicios que se presten u obras que se ejecuten a través de la Asociación.
7. Suscribir y ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos aprobados por la Asamblea y el Directorio.
8. Proponer al Directorio la designación de los cargos administrativos, técnicos y asesores, entre otros.
9. Ejecutar el presupuesto de la Asociación.
10. Presentar a la Asamblea la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión.

ARTICULO 24: Las funciones del Vicepresidente o del subrogante en su caso son:

1. Refrendar, si es necesario, la firma del Presidente en los documentos emitidos.

2. Asumir el cargo de Presidente Subrogante en los casos que el titular se encuentre ausente en los actos públicos y privados.
3. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.

ARTICULO 25: Las funciones del Tesorero del Directorio de la Asociación son:

1. Llevar el Control de la Ejecución Presupuestaria de la Asociación y de las compras públicas de la Asociación.
2. Informar al Directorio y a la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación.
3. Proponer al Directorio el Presupuesto Anual de la Asociación.
4. Representar a la Asociación ante la Contraloría Regional de Los Lagos en relación a materias de auditoría y fiscalizaciones a la Asociación.

ARTICULO 26: Las funciones del Secretario General del Directorio son:

1. Actuar como Ministro de Fe de las sesiones convocadas por el Directorio.
2. Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Directorio.
3. Refrendar la Firma de Presidente en los documentos emitidos.
4. Administrar junto al Secretario Ejecutivo de la Asociación la organización de la Secretaría y el Archivo de Actas y Documentos de la Asociación.
5. Desempeñar las actividades que el Directorio le encomiende.

ARTICULO 27: La ausencia del Secretario General del Directorio podrá ser subrogada por uno de los Directores disponibles para ello.

TITULO VI

De la Administración

ARTICULO 28: Existirá el cargo de Secretario Ejecutivo de la Asociación quien velará por la buena marcha y conducción de la asociación en virtud de los acuerdos del Directorio. Éste no formará parte del Directorio.

Entre las funciones del Secretario Ejecutivo le corresponderá:

1. Llevar a cabo la gestión administrativa, financiera, logística, comercial, técnica y ambiental en virtud de los lineamientos acordados por el Directorio de la Asociación.
2. Concurrir a las sesiones del Directorio y asambleas sólo con derecho a voz.
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea.
4. Actuar por delegación del Presidente ante los órganos e instituciones privadas y públicas con los cuales se relacione la Asociación.
5. Ejercer, en nombre del presidente, la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales.
6. Elaborar y proponer al Directorio el Presupuesto y el Plan Anual de Gestión de la Asociación.
7. Elaborar la Memoria Anual y el Balance General de la Asociación.
8. Cumplimiento de las indicaciones de la Ley de Transparencia.
9. Llevar un registro de las municipalidades socias con indicación de fecha de incorporación de las municipalidades a la asociación; copia del acta de la respectiva sesión de concejo en la que municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación y cuotas pagadas por cada socio.
10. Toda otra gestión que se le comisione.

ARTICULO 29: El Secretario Ejecutivo será designado por el Directorio de la Asociación de Municipios y removido por el mismo con la aprobación de la Asamblea.

ARTICULO 30: El cargo de Secretario Ejecutivo de la Asociación será remunerado, para lo cual su remuneración será igual o superior a la de un Grado 10º, de la planta directiva, de la escala municipal de remuneraciones.

ARTICULO 31: El personal que labore en la Asociación, incluido el cargo de Secretario Ejecutivo, se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado en calidad de dependiente.

ARTICULO 32: Existirá el cargo de Jefe de Administración y Finanzas de la Asociación, quien tendrá entre sus responsabilidades las siguientes:

1. Aplicar las disposiciones de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos pertinentes, para la administración de los fondos de la Asociación.
2. Control Presupuestario.
3. Registro de Ingreso y Gastos Contables.
4. Pago a Proveedores.
5. Administración de recursos humanos, remuneraciones, pagos previsionales, capacitaciones, entre otras gestiones a fines.
6. Registro y Control de Adquisiciones.
7. Otros temas contables y financieros.
8. Control y rendición financiera de proyectos.
9. Elaborar la cuenta al directorio de Balances y ejecución presupuestaria.
10. Gestiones ante el Servicio de Impuestos Internos, Inspección del Trabajo, Instituciones Previsionales y otros servicios relacionados.

ARTICULO 33: Existirá el cargo de Jefe Técnico, quien tendrá entre sus responsabilidades las siguientes:

1. Elaborar la cartera de proyectos identificados y priorizados para su postulación a fondos públicos y otras fuentes relacionadas.
2. Formulación de proyectos.
3. Elaboración de bases de licitación de proyectos.
4. Inspeccionar la ejecución de proyectos.
5. Rendición técnica de proyectos.
6. Asesorar a la realización de proyectos municipales y asociativos, entre otras actividades relacionadas al cargo.

ARTICULO 34: El Secretario Ejecutivo, para efecto del cumplimiento de sus funciones, deberá proponer la estructura de cargos y funciones de la Asociación y contar con los profesionales, técnicos y administrativos que estime necesarios, previo acuerdo del Directorio de la Asociación y en conformidad al Plan Anual de Trabajo y su Presupuesto.

Las contrataciones del Jefe de Administración y Finanzas, Jefe Técnico y otros cargos técnicos, contables y administrativos, se realizarán bajo las normas laborales y previsionales del sector privado.

ARTICULO 35: Para el cumplimiento de los objetivos del Plan Anual de Gestión, la Asociación contará con un Comité Técnico, en adelante, el Comité, que estará integrado por un número similar de profesionales de las comunas asociadas a la organización. El profesional integrante del Comité será definido por el respectivo Alcalde y deberá contar con responsabilidad administrativa.

El Comité Técnico de la Asociación será coordinado y dirigido por el Secretario Ejecutivo, quien tendrá la responsabilidad de citar y constituir cada reunión, así como entregar la tabla de trabajo a solicitud de los miembros. El Comité sesionará, a lo menos, dos veces en el año y de acuerdo a la planificación que decidan los integrantes.

Entre las funciones del Comité Técnico estarán:

1. Asesorar y coordinar la realización de los acuerdos del directorio en todos los temas que este encomiende en cada Municipalidad representada.
2. Elaborar propuestas técnicas para ser incorporadas a los planes y programas de la Asociación y de las respectivas Municipalidades.
3. Colaborar en la ejecución de los planes generales y programas específicos en cada Municipalidad representada.
4. Realizar las acciones pertinentes que sean acordadas.
5. Ser informados por el desarrollo y avance de los diferentes proyectos y planes de trabajo de la Asociación.

ARTICULO 36: El funcionamiento y administración de la Asociación deberá regirse por un Plan Anual de Gestión elaborado por el Secretario Ejecutivo y aprobado por la mayoría absoluta de la Asamblea de la Asociación.

El Plan Anual de Gestión deberá contener, a los menos:

1. El presupuesto anual.
2. Las acciones a realizar para el cumplimiento de los principios y objetivos de la Asociación.

3. Definición de las metas y objetivos institucionales propuestos para el respectivo año.
4. El balance de la gestión presupuestaria.
5. El informe de gestión y su evaluación de desempeño.
6. Toda otra gestión que, a solicitud de la Directiva de la Asociación, se estime pertinente su incorporación al Plan anual.

TITULO VII

Del Patrimonio y Régimen Financiero

ARTICULO 37: El Patrimonio de la Asociación se compondrá de:

1. Las cuotas anuales de los asociados para el presupuesto anual. Las cuales serán aprobadas por los respectivos concejos Municipales de cada comuna que integre esta Asociación.
2. Las cuotas extraordinarias de los asociados. Las cuales serán aprobadas por los respectivos concejos Municipales de cada comuna que integre esta Asociación.
3. Los aportes voluntarios de cada una de las municipalidades asociadas con cargo a sus propios presupuestos.
4. Donaciones entre vivos y asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
5. El producto de sus bienes y servicios.
6. Por la venta de activos.
7. Por las erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales.
8. Toda inversión física o bienes adquiridos que se realice con el objeto de cumplir con el Plan Anual de Gestión.
9. Todo otro ingreso conforme a la legalidad vigente.

ARTICULO 38: El ejercicio financiero de la Asociación, comprendido entre el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año, será administrado por el Jefe de Administración y Finanzas de la Asociación, quien deberá informar periódicamente al Secretario Ejecutivo y al Tesorero del Directorio de la Asociación del avance y desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos acordado en el Directorio.

ARTICULO 39: Las cuotas anuales por cada Municipalidad socia serán definidas en conformidad al Presupuesto Anual acordado por el Directorio, y serán calculadas en forma proporcional al número de habitantes de cada comuna asociada.

ARTICULO 40: Las Municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que puedan concretar con la Asociación.

TITULO VIII

De la Incorporación de Nuevos Socios

ARTICULO 41: La asociación podrá incorporar nuevos socios mediante acuerdo suscrito en asamblea extraordinaria por la mayoría absoluta de los socios.

La incorporación de una nueva Municipalidad como socia debe ser solicitada por escrito por el respectivo Alcalde y mediando acuerdo formal de su Concejo Municipal al Presidente del Directorio de la Asociación. En dicha reunión, el Secretario Ejecutivo deberá realizar una exposición de los fundamentos y argumentos que justifican la solicitud de incorporación, su viabilidad, técnica y financiera.

TITULO IX

De la Disolución y Liquidación de la Asociación

ARTICULO 42: La disolución de la Asociación podrá ser acordada en asamblea extraordinaria por la mayoría absoluta de sus socias, convocada para tal efecto, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, de la que deberá notificarse a la Subsecretaría en el plazo de treinta días hábiles desde su fecha de suscripción.

ARTICULO 43: Acordada la disolución, los bienes de que disponga la Asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción de los aportes que hayan efectuado a la Asociación.

ARTICULO 44: Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio, como realizador y liquidador,

aplicándose en forma supletoria las normas contenidas en el Párrafo 6º del Título VII del Libro II del Código de Comercio:

1. El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador.
2. Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere.
3. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre ellas en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación.
4. Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 45: La Asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación".

TITULO X

De la Desafiliación y de la Disciplina Interna

ARTICULO 46: La desafiliación voluntaria de un municipio asociado deberá ser aprobada por decisión del Concejo Municipal de la comuna y no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos aportados que sean de propiedad de la Asociación.

La decisión de desafiliación precedente deberá ser solicitada por escrito a la Dirección de la Asociación con un plazo de un año de anticipación.

ARTICULO 47: En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea o haya incumplido sus obligaciones estatutarias, la Asamblea en sesión ordinaria podrá establecer las medidas disciplinarias que se adopten.

Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran:

1. Amonestación Pública.
2. Multa, la que se fijará con acuerdo de la mayoría absoluta de los socios en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior al 50% de la cuota ordinaria de funcionamiento establecida por la Asamblea.

De la medida disciplinaria la municipalidad socia respectiva podrá solicitar reconsideración ante la Asamblea, dentro del plazo de 10 días hábiles de recepcionada la notificación de la misma, mediante carta certificada.

La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de 30 días hábiles desde que se hubiera interpuesto. Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las municipalidades socias.

ARTICULO 48: En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados de los acuerdos de la Asamblea, ésta, por resolución de la mayoría absoluta de sus socios en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación.

TITULO XI

De la Reforma de Estatutos

ARTICULO 49: La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea extraordinaria de socios, citada especialmente para tal efecto.

La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de las dos terceras parte de los socios activos.

La reforma deberá acordarse con el voto conforme de las dos terceras partes, a lo menos, de los socios activos que concurra a la votación.

ARTICULO 50: El presidente de la Asociación deberá comunicar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo de 30 días, toda modificación que se introduzca a sus estatutos, domicilio legal o composición de los órganos directivos.

TITULO XII

De la Fiscalización y Transparencia

ARTICULO 51: La Contraloría General de la República podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre la Asociación, respecto de su patrimonio, cualquiera sea su origen.

La Asociación deberá remitir toda la información que la Contraloría General de la República le solicite conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 52: La contabilidad de la Asociación se hará entrega a la Contraloría Regional de Los Lagos.

ARTICULO 53: El Concejo de cada Municipalidad socia podrá solicitar informes a la Asociación, los cuales podrán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días.

ARTICULO 54: La Unidad de Control de cada Municipio socio podrá solicitar información a la Asociación respecto del uso y destino de los recursos provenientes de los aportes entregados por la Municipalidad respectiva.

ARTICULO 55: Para los efectos de mantener en forma transparente la información administrada por la Asociación, serán aplicables tanto el principio de publicidad de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, como las normas de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenidas en la Ley N° 20.285.

TITULO FINAL

ARTICULO 56: Los presentes estatutos regirán desde su aprobación legal en sesión de Directorio, los cuales deberán ser reducidos a escritura pública ante notario.

El Presidente del Directorio deberá remitir copia autorizada, reducida a escritura pública, del Acta de la Asamblea constitutiva y de los Estatutos, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de dicha Asamblea.

Se faculta a don Juan David Vallejos Villegas, Rut: 9.116.446-9, Secretario Municipal de la Municipalidad de Frutillar, para reducir a Escritura Pública el presente Estatuto de la Asociación de Municipalidades de la Cuenca del Lago Llanquihue.

Para constancia firman:



CARLOS ALBERTO MANCILLA SOLIS

RUT: 6.033.679-2

ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PUERTO OCTAY



LUIS ALEJANDRO CATALAN MALDONADO

RUT: 14.346.793-7

ALCALDE SUBROGANTE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE

RAMÓN EUGENIO ESPINOZA SANDOVAL

RUT: 9.140-845-7

ALCALDE MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR



Firmaron ante Ministro de fé

JUAN DAVID VALLEJOS VILLEGAS

RUT: 9.116.446-9

SECRETARIO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR

